



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

RESOLUCIÓN No.09-SG-2019

★ ★ ★ ★

SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

seventy four
FOLIO 74, 66

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

VISTO: Para resolver la solicitud de Reclamo Administrativo en cuya suma se indica

“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO DE REAJUSTE DE PAGO DE PRETACIONES LABORALES.- EN APLICACIÓN AL DECRETO 67-86.- RESERVA DE RECLAMAR ANTE LA VIA JUDICIAL A TITULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- SE DECLARE A LUGAR MEDIANTE RESOLUCIÓN EL RECLAMO ADMINISTRATIVO QUE SE HACE MERITO.- ANEXOS”.-

Presentado en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por la Abogada GLENDA MAGDALENA FLORES FUNES, actuando en su condición de apoderada legal de la Señora **MARÍA GABRIELA MEMBREÑO RAPALO.-**

CONSIDERANDO: Que acorde con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procedió a solicitar a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional los informes y dictámenes de Ley respectivos; dándose traslado de la presente solicitud a la Subgerencia de Recursos Humanos y Dirección General de Servicios Legales. Asimismo se dio traslado al Consejo de Servicio Civil para que emitiera dictamen u opinión correspondiente

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa en el derecho aplicable.-

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha catorce (14) de febrero del dos mil diecinueve (2019), se dio traslado a la Subgerencia de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado para que se emita INFORME respectivo.-

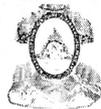
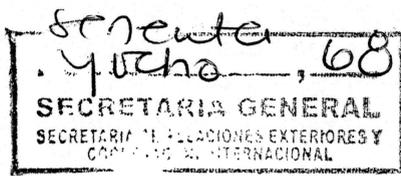
CONSIDERANDO: Que mediante INFORME de la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) señala que de conformidad con la información contenida en los expedientes administrativos de la Ciudadana María Gabriela Membreño Rápalo consta el Acuerdo de nombramiento N° 362-SRH-2013 efectivo a partir del 2 de septiembre de 2013, en el cargo de Asesor Legal con sueldo de L. 46,050.00 puesto acogido por Servicio Civil. 2. Que mediante Acuerdo N° 169-SRH-2018 de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil dieciocho se cancela por Cesantía el acuerdo de nombramiento de la Servidora Publica en el cargo de Asesora Legal, puesto acogido por el régimen de Servicio Civil.- 3.- Que la Dirección General de Servicio Civil efectuó el cálculo definitivo de indemnizaciones por un monto pagar de Cuatrocientos Setenta y Dos mil doce Quinientos mil con doce, cantidad que fue recibida por la Señora Membreño Rápalo, en fecha veinticinco de septiembre de 2018.-

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se dio traslado a la Dirección General de Servicios Legales de la solicitud del referido Reclamo Administrativo, para la emisión del Dictamen correspondiente, la cual se pronunció mediante Opinión Legal N°057-DGSL-2019, de fecha ocho (08) de marzo de 2019, opinando lo siguiente: Que corresponde también al Consejo evacuar las consultas que le sean formuladas acerca de la procedencia o no de la Cesantía de los servidores públicos, de conformidad al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.- **POR LO TANTO** Que previo emitir dictamen es pertinente remitir la consulta al Consejo de Servicio Civil, por ser este el ente pertinente.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha once (11) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) se determino remitir al Consejo de Servicio Civil para emitir dictamen u opinión referente al reconocimiento de cinco (5) años de indemnizaciones correspondiente al periodo de los años 2006 al 2011, los cuales fueron excluidos del cálculo emitido por el Consejo, siendo trasladada mediante Oficio 187-SG-2019 fechado 20 de marzo de 2019, dirigida a la Dirección Ejecutiva de Servicio Civil, para



la continuación del procedimiento de Ley. -**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) la Dirección General de Servicio Civil se pronuncia que tal solicitud debe ser presentada ante el Consejo de Servicio Civil por ser el órgano competente para conocer de la misma; y en tal fecha se remite al Consejo de Servicio Civil mediante Oficio N° 363- SG-2019 para que emita Opinión o dictamen según corresponda.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019) se dio por admitido el Oficio s/n de fecha 29 de mayo de 2019, procedente del Consejo de Servicio Civil, el cual es del criterio que no es de su competencia conocer del Reclamo administrativo de reajuste de pago de prestaciones laborales, sin antes haya dictamen de reconocimiento de antigüedad; por tal razón, el Consejo **recomienda** a la Ex Servidora Publica que al verse afectada en su derecho puede solicitar ante la Dirección General de Servicio Civil la emisión de un dictamen de reconocimiento de antigüedad.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019) se dio traslado a la Dirección General de Servicios Legales con la providencia emitida por el Consejo de Servicio Civil, para la emisión del Dictamen correspondiente, la cual según Dictamen Legal N°166-DGSL-2019, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019) dictamina: Que siendo la renuncia la comunicación escrita por medio de la cual el empleado le pone fin voluntariamente a la relación jurídica del trabajo con el Estado. Que el artículo 194 del reglamento de Servicio Civil contempla que la relación de empleo también podrá concluir por renuncia voluntaria del Servidor Público; **POR TANTO:** la Dirección General de Servicios Legales recomienda proceder acorde a lo establecido en el Oficio de fecha 29 de mayo del 2019 emitido por el Consejo de Servicio Civil.- **CONSIDERANDO:** Que el fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se emitió auto previo a emitir Resolución informando a la ex servidora Pública María Gabriela Membreño Rápalo, que al verse afectada en su derecho, proceda a solicitar personalmente ante la Dirección general de Servicio Civil, a través de la Dirección Legal, la emisión de un Dictamen de reconocimiento de antigüedad por los años que reclama para el reajuste de pago, para cumplir con la recomendación emitida por el Honorable Consejo de Servicio Civil. **CONSIDERANDO:** Que el auto de fecha veintidós (22) de agosto, descrito en el Considerando anterior, se notificó a la Abogada Glenda Magdalena Flores Funes, Apoderada Legal de la Señora María Gabriela Membreño Rápalo, mediante notificación electrónica de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 12:50 del día, el cual consta en el expediente de mérito.- **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha cinco (5) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) se dio por recibido el escrito presentado por la Abogada Glenda Magdalena Flores Funes, Apoderada Legal de la Señora María Gabriela Membreño Rápalo, cuya suma literalmente dice: "SE DECRETE NULIDAD DE ACTUACIONES A PARTIR DE AUTO DE ADMISION.- NOTIFICACION DEFECTUOSA.- SE REPONGA AUTO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS". de fecha 03 de septiembre de 2019. **POR TANTO:** La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional en pleno uso de las facultades de que está investida, conforme a las consideraciones de derecho anteriormente expuestas y en aplicación de los artículos 256, 257 de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley de la Administración Pública; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; **RESUELVE: PRIMERO:** Que en cuanto a lo solicitado por la Ex Servidora Pública **MARÍA GABRIELA MEMBREÑO RAPALO**, sobre el pago de reajuste de sus prestaciones laborales, la reclamante deberá solicitar el reconocimiento de antigüedad por los años reclamados ante la Dirección General de Servicio Civil, como el órgano competente.-**SEGUNDO.** Que mientras no exista el reconocimiento de antigüedad por parte del órgano competente se deberá estar a lo dispuesto en el Acuerdo N° 169- SRH-2018 de fecha 8 de agosto de 2018 y al Acuerdo de Modificación N° 219-SRH-2018 de fecha 19 de septiembre de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

2018, mismos que le fueron debidamente notificados a la reclamante. **TERCERO:** Que en cuanto a la petición de decretar nulidad de actuaciones a partir del auto de fecha 22 de agosto del 2019, notificado defectuosamente mediante correo electrónico, se reponga dicha providencia, declárese **SIN LUGAR** a razón de las siguientes consideraciones legales: 1.- Que el auto en referencia fue notificado en legal y debida forma tal como le establece los artículos 87, 88 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 2.-Que esta Secretaría de Estado a su vez ha reconocido la representación legal de la Abogada Glenda Magdalena Flores Funes tal como se señala en el auto relacionado.

Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado, el que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, en caso de no hacer uso del recurso señalado y transcurrido que sea el termino del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámite.- **NOTIFIQUESE.**


LISANDRO ROSALES BANEGAS
Secretario de Estado




IRYS YAMLETH DUARTE ORDÓÑEZ
Asistente de la Secretaría General



Acuerdo 083-SRH-2019

cc.. archivo